

apostado. Can...  
Apostado. Can...

# Al Bica demand

A venteyochos dias del mes de Enero del año de mil y seiscientos y sesenta y siete  
 y veinte años ante mí el Juicio y fecho de las partes  
 presente mana garua residente en el pueblo de  
 las que de gober de ventey dos años a algunos en  
 el mundo y cinco años de los años garua en  
 forma de dador en presencia y con asistencia de personas  
 como de vida proveida del número de esta dicha  
 villa su natural de libre y conciencia que a mayor  
 abundamiento lepidio y el mismo se relaciona median  
 te lo qual ambos de fecho que por guerra de la adharria  
 garua y denuncia del alquial gabriel de salazar  
 se ha procedido contra el dicho garua y de los  
 en la cárcel real de esta dicha villa enrazada que  
 había de ser y medio por causa menor que siendo la dicha  
 mana garua de cede de un año y cinco meses de buena  
 vida y fama el dicho garua y garua la ha persuadido  
 por que por muchas veces tubiese en libertad de la cárcel  
 la ha de dar y por un número y continuas  
 persuasiones y promesas de dar y dar la ha de  
 dado y venido en la voluntad de lo que por garua el  
 qual la ha tratado carnalmente e impudicamente  
 y rompiendo la virtud de la virginidad y del dicho  
 a esta parte la ha tratado carnalmente me  
 diante el dicho palabra de que ha resultado de ser  
 nacido ya en el dicho enochomero por ha  
 a un año que el dicho se quiera como en la  
 la cupla la palabra ha sucedido de ser por el mismo  
 de lo y ha estado y ha estado y ha estado  
 en el dicho de que se ha de dar y dar y dar

y tomadameo ferra a loho Fran geras de  
Aho a pmeba el chone qoio como de gleyto  
consta que para ante el E. Rheniente de onre  
dece a villa licenciado panto ja y ante mi el  
scriuano a que se refieren y otorgado en el dicho  
considerandose los largos fines de lo pleito y rudo  
so suceso y ostar que se causan a tenore de an  
ten a que el dho Francis Garcia ha mucho de a eta  
poco en la carcel real de esta villa pasando gran  
necesidad entre otras partes y otros de medis  
y conatos y se conbinen en lo que la adhamani  
garcia se patare de la dha y que se de a de  
y accion que tenia para que se cae e caise  
el dho Francis Garcia y que se le hubieren  
de dar y pagar en esta villa de las de todas  
costas y para poder pagar de su pago amento  
se curre por el dho curador de litem ante el dho  
Rheniente y ante mi el licenado panto ja y ante mi el  
en el dho curador de litem en forma de  
la villa que de lo se origina al adhamani  
y pidiendo licencia para lo que se a e scriptura  
como parece de la dha curaduria de litem y pedimento  
y en forma de litem y de litem y de litem  
es como se sigue

Qui la curaduria pedim  
y en formacion y litem

Por tanto en virtud y confirmacion de la dha curaduria  
pedimento y en forma de litem y de litem y de litem  
y a Garcia en presencia del dho Gerónimo de Uceda su  
curador de litem y el dho comotaje y ante mi el  
de rnauerdo y voluntad en la baya y forma que me  
de la dha curaduria de litem y de litem y de litem  
y a Garcia y que se de que se fecha en esta villa  
en esta villa y de litem y de litem y de litem y de litem





allegre memoria el Sr. de la  
Comenda de San Juan  
y el Sr. de San Pedro  
procurador de la Comenda  
avceda

M. L. O. Villadem. A. Once de Enero

Not

Demby Seruientos y treinta años y ochenta años  
nobi figue el traslado que desta con ferion estaman  
dado, dar a Maria garcia que es llante e imperiona la  
qual lo que lo oye y que a ten to que menor de bem  
trez cinco años nonbra procurador Judicial a Geronimo de  
la procurador del numero de la villa pidi a señores e teniente  
de conpela. que lo acepte, y sea y se torne pondio ante  
m. Joanagudo de vallejo

M. H.

M. L. O. Abilla de Madrid a. Once de Enero Demby Seru  
cientos y treinta años. A señores los señores de conpela  
de la villa mando, senobi figue a Geronimo de viceda y Fran de  
Quia de neyra, procuradores del numero de la villa nonbra d  
curadores Judiciales, por las partes, lo acepten y hagan el juramen  
to y solemnidad necesaria, pena de pñiron

not a lo  
curadores

Not a lo curadores  
No dia mes y años dho. No b figue el dho auto a Geronimo  
de viceda y Francisco de Ribadeneyra procura  
dores en mperonar los quales. aceptam los dho y fijos  
de curadores Judiciales de los dho. Maria y Francisco  
garcia, e hicieron el juramento y solemnidad en tal caso  
acostunbrada y lo firmaron Francisco de Ribadeneyra  
Geronimo de viceda ante m. Joanagudo de vallejo

Dieci y cinco

A señores e teniente de conpela a los dho. Geronimo de viceda  
Francisco de Ribadeneyra Los Curadores Judiciales  
de los dho. Maria y Francisco Garcia y le dio poder Com  
de derecho, se requiere para que lo susen y se susen  
y cada vno en lo que le toca haga los autos y diligen  
cias que Judicial y extra Judicialmente conben gan ser  
fechos con la brez generala de mministracion y facultad  
de en Juicia sus q. o. b. l. u. s. y con la relevacion  
y obligacion de m. firma y sello q. n. b. p. m. o. s. u. a. u. d. i. a. s.

Judicial decreto de Primo M<sup>o</sup>

onveniente a su ojeria

de la

En como curador de D<sup>na</sup> Domaria Garcia  
 D<sup>no</sup> que la d<sup>ca</sup> M<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> trata Pleito Criminal en  
 el Fran<sup>co</sup> Garcia Laguna vis. Sobrela D<sup>ca</sup> de  
 de la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup>  
 de Cavam<sup>to</sup> y en con dello el su d<sup>no</sup>  
 esta Pres. y a Dra. de con Venido y Conca  
 ludo Conm<sup>ite</sup>. de deidad treinta Du  
 cados y de pagar las costas de los negocios  
 a D<sup>no</sup> Supp<sup>to</sup> Mandar a D<sup>no</sup> y for maxion de  
 como la d<sup>ca</sup> m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> Leer Viri y p<sup>ro</sup>ucto  
 Conca de el d<sup>no</sup> p<sup>ro</sup> lero en la d<sup>ca</sup> forma an<sup>te</sup>  
 Por las razones de las como se requirir de p<sup>ro</sup> y que  
 son costros y dudosos sus fines. y Constando an<sup>te</sup>  
 Me Conca de la d<sup>ca</sup> Licencia para a D<sup>no</sup> y p<sup>ro</sup>  
 En nombre de la d<sup>ca</sup> m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup> apartam<sup>to</sup>  
 forma de qualer. quier quere llas que la su  
 So d<sup>ca</sup> ayadado contra el d<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> gar  
 cia en la d<sup>ca</sup> racion an<sup>te</sup> D<sup>no</sup>. Concan  
 te Droqua equi ex fue cleriarrio o secu lar  
 rdo Juieria para ello  
 He Mo  
 de m<sup>ra</sup> d<sup>ca</sup>

Auto de fey no for do lo cont. do Enstapeticio  
 de guanaquedo, de esalles  
 de suma a quem lo cometio da da ltra  
 de sum para prober just  
 do de Santa Clara de la Com  
 de cho de la Com de

de la Com de

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)





En el nombre de Dios Amén  
 Yo el Rey Don Alonso de Aragón  
 por mandado de Dios nuestro Señor  
 de parte de la Real Audiencia de Zaragoza  
 de lo que a la Real Audiencia de Zaragoza  
 se le ha acordado en virtud de lo que  
 el Sr. Don Juan de Aragón  
 le ha escrito en esta parte  
 que en virtud de lo que  
 el Sr. Don Juan de Aragón  
 le ha escrito en esta parte  
 que en virtud de lo que  
 el Sr. Don Juan de Aragón  
 le ha escrito en esta parte

En fecho en la Ciudad de Zaragoza  
 a diez y siete dias del mes de Mayo  
 de mill e quinientos e noventa e tres años  
 Yo el Rey Don Alonso de Aragón  
 Yo el Sr. Don Juan de Aragón

A. En la villa de Madrid  
 de mill e quinientos e noventa e tres años  
 Yo el Rey Don Alonso de Aragón  
 Yo el Sr. Don Juan de Aragón  
 Yo el Sr. Don Juan de Aragón  
 Yo el Sr. Don Juan de Aragón

que el dho. Frasco de la Sangre de toro se separa de  
 la materia de la Sangre de asno en la cual se  
 mezcla la de la Sangre de toro que es de  
 mayor fuerza que la de la Sangre de asno  
 y de ella se hace un unguento que es de  
 gran provecho para la curacion de la  
 gota y para la curacion de la  
 lepra y para la curacion de  
 muchas otras enfermedades que  
 se curan con la Sangre de toro

Antonio Esteban *Ante miso y a cargo de...*

Samuel de la Cruz  
 (with large flourish below)

*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]*

*[Large, stylized handwritten signature or name at the top center]*

A veinte y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos  
y treinta y tres, yo el Sr. Dn. Alonso de Bodegan  
Cathemiente de correjor el pedimento subseyn formacion  
de veridad deudo = de lo que deba y diolichua a sero  
nimo de veda proguader del numero de el Sr. Dn. Cuader  
ad totem de maria garcia, para que en nombre de la dhamona  
ante el juano fernandez de la lina de la dhamona  
del pleito criminal que la dhamona garcia trata contra  
garcia la yncario, que en la carcel de el dca de stabilla sobre ha  
habido subvirginia de y el pleito de la dca de galabria de cara  
nimo de veridad de lo que deba y diolichua a sero de el  
haciendo y serjando el contrato y apastamiento, necesarios con  
las pueras y pueras que con bengan a una validacion y segunda  
sump de interpona syn ter puros su autoridad y judicial decreto  
de el Sr. Dn. =

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



que benedice a los Descendientes y a la  
pueblo en esta Oveja en un caso y poder a mi  
Carta y mego y munda y pardo el dho dano  
y habiendo siempre feute por la dha cantidad  
de cobras de la dha dancia y de mas de la  
dha dancia y de mas y que dandose en un feute  
ca y feute en un feute de lo que me pardo que a la  
dha dancia me pardo en un feute oblio e hipotesis es  
pealmente a la pagada de los dha dancia  
dica a los siete dha dancia mediana que  
de y el dha dancia dha dancia y a la en  
tres guar do de la dha dancia. Suntamente  
con un aca de la dha dancia dha dancia de  
vella de el platero y dha dancia de la dha  
en que dice tanto los dha dancia de dha dancia  
de y que balen de siete quatrocientos  
y reales en dha dancia y guero y conrient  
que en pardo el dha dancia no de dha dancia  
que a la dha dancia dancia de dha dancia dha dancia  
de dha dancia dancia y guero y dha dancia y me  
dancia y dha dancia de que dha dancia de dha dancia. los  
quales dha dancia dha dancia e hipotesis permio  
propio sin que en dha dancia dha dancia y dha dancia  
de dha dancia y dha dancia de dha dancia de  
de dha dancia dha dancia y dha dancia de dha dancia  
de los dha dancia dha dancia de dha dancia  
dha dancia de la dha dancia de dha dancia  
gaj. La dha dancia de dha dancia. E por  
dha dancia de y feute que en un feute  
dancia de los dha dancia e dha dancia de  
dha dancia de dha dancia de dha dancia de dha dancia  
dha dancia de dha dancia de dha dancia de dha dancia



